

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO


RECIBIDO JUN 26 26PM 3:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 19

INFORME NEGATIVO

 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras su análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 19.

La R. Conc. del S. 19, según referida, propone expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a las enmiendas propuestas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano del gobierno federal de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) a las disposiciones del Código de Regulaciones Federales que reglamentan los programas de vivienda pública y de vivienda subsidiada, cuyos efectos serán la perpetuación de la precarización y del sinhogarismo.

Luego de evaluar el contenido de la medida, esta Comisión concluye que no procede su aprobación. La Resolución Concurrente parte de una premisa que no refleja adecuadamente el alcance real de las propuestas regulatorias federales y asume como inevitables efectos que dependen de decisiones administrativas futuras que aún no han sido adoptadas por las agencias responsables de administrar los programas de vivienda pública y subsidiada en Puerto Rico.

La exposición de motivos de la medida sostiene que las propuestas de HUD agravarán la crisis de vivienda, incrementarán el desplazamiento habitacional y perpetuarán el sinhogarismo. No obstante, la información disponible demuestra que



varias de las disposiciones que han generado preocupación pública no constituyen mandatos obligatorios para todas las jurisdicciones participantes, sino mecanismos cuya implementación dependerá de la discreción de las agencias administradoras y de las determinaciones que estas adopten dentro del marco regulatorio federal aplicable.

A esos efectos, el Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Luis Augusto Martínez Román, ha expresado públicamente que las propuestas federales no constituyen una obligación automática para Puerto Rico y que gran parte de las alternativas contempladas por HUD son de naturaleza discrecional para las agencias administradoras. Del mismo modo, el Administrador de Vivienda Pública, Juan Rosario Fernández, ha señalado que corresponde a las agencias estatales evaluar la conveniencia y la viabilidad de cualquier medida autorizada por la reglamentación federal, tomando en consideración las circunstancias particulares de la jurisdicción y las necesidades de la población servida.

Por consiguiente, resulta incorrecto afirmar que las propuestas regulatorias tendrán necesariamente los efectos descritos en la Resolución Concurrente. Antes de que cualquiera de estas alternativas pueda implementarse en Puerto Rico, las agencias administradoras tendrían que evaluar su pertinencia, determinar su compatibilidad con la política pública local y cumplir con los procesos administrativos requeridos por HUD.

Debe señalarse, además, que las políticas operacionales y administrativas que adoptan las agencias de vivienda pública forman parte de los planes programáticos que dichas entidades someten y mantienen aprobados ante HUD como condición para la administración de fondos federales. En el caso de Puerto Rico, cualquier determinación relacionada con la implantación de requisitos de trabajo, límites temporales de asistencia, modificaciones a los criterios de elegibilidad u otras alternativas autorizadas por la reglamentación federal tendría que evaluarse dentro del marco del Public Housing Agency Plan (PHA Plan), del Administrative Plan correspondiente y de los demás instrumentos de planificación exigidos por HUD.



Estos planes constituyen los documentos oficiales mediante los cuales las agencias administradoras establecen las políticas que regirán la operación de los programas bajo su jurisdicción. A su vez, dichos documentos están sujetos a procesos de participación ciudadana, revisión administrativa y supervisión federal, lo que garantiza que cualquier cambio programático sea evaluado a la luz de las necesidades locales y de los requisitos establecidos por la normativa federal. Por ello, la adopción de cualquiera de las alternativas contempladas por HUD no se produce de forma automática, sino mediante un proceso estructurado de análisis, planificación y aprobación.

Debe considerarse igualmente que el procedimiento reglamentario federal aún no ha concluido. Las propuestas han estado sujetas a procesos de comentarios públicos, así como a la revisión administrativa y a la evaluación de la propia agencia federal. Por ello, el contenido final de cualquier reglamentación podría variar sustancialmente respecto de las propuestas originalmente publicadas.

Asimismo, corresponde inicialmente al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y a la Administración de Vivienda Pública participar activamente en dichos procesos, evaluar las implicaciones de cualquier cambio regulatorio y determinar qué medidas, de existir, resultan compatibles con las necesidades y realidades de Puerto Rico. La adopción de una resolución concurrente de rechazo antes de culminar ese análisis técnico y administrativo podría interpretarse como una intervención prematura en un proceso que aún no ha concluido.

La Comisión reconoce la importancia de proteger el acceso a vivienda asequible y de garantizar que cualquier cambio en la reglamentación federal tenga en cuenta las circunstancias particulares de Puerto Rico. No obstante, también reconoce que la formulación de una política pública responsable requiere fundamentarse en hechos concretos y determinaciones definitivas, no en escenarios hipotéticos cuya materialización depende de decisiones futuras aún no adoptadas.

La Asamblea Legislativa conserva plenamente sus facultades de fiscalización y supervisión para evaluar cualquier determinación que las agencias administradoras



eventualmente adopten respecto de estas propuestas. Sin embargo, la mera existencia de alternativas regulatorias bajo consideración en el ámbito federal no justifica que el Poder Legislativo emita una expresión oficial de rechazo, basada en la presunción de que dichas medidas se implementarán automáticamente en Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos no recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 19.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente